

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 1 de 6
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

AUTO No. 515
11 DE AGOSTO DE 2022

DIRECCION OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

POR EL CUAL SE PROCEDE A DECRETAR UNA PRUEBA DENTRO DEL PROCESO No. 054-2021, ADELANTADO ANTE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL Y SERVICIOS PÚBLICOS DE CHIQUINQUIRÁ - EMPOCHIQUINQUIRÁ E.S.P

ENTIDAD AFECTADA	EMPOCHIQUINQUIRÁ E.S.P Nit. 800.082.204-9 Email: contactenos@empochiquinquirá.gov.co gerencia@empochiquinquirá.gov.co Dirección: Carrera 6 No. 14A – 03 en Chiquinquirá Teléfono: 3103205582
PRESUNTOS IMPLICADOS FISCALES	ALVARO JAVIER VARGAS BELLO , identificado con cedula de ciudadanía N° 1.053.333.850 de Chiquinquirá, en su condición de Gerente de la empresa EMPOCHIQUINQUIRA E.S.P, vigencia 2020. Dirección: Carrera 10 N° 19-20 piso 2 Chiquinquirá Correo: alvarovargas@unisangil.edu.co Teléfono: 320-8054894 CAROLINA GOMEZ ALDANA identificada con cedula de ciudadanía N° 52.268.225 de Bogotá en su calidad como directora técnica y operativa de EMPOCHIQUINQUIRA E.S.P y supervisora del contrato 023-2020. Dirección: Carrera 9 A N° 1-88 Chiquinquirá y carrera 55 A No. 88-41 casa 104 en Chiquinquirá Correo: caro_goal@hotmail.com Teléfono: 313-8516867
FECHA DE REMISIÓN DEL HALLAZGO	27 de mayo de 2021
FECHA DEL HECHO	30 de diciembre de 2020
VALOR DEL PRESUNTO DETRIMENTO (SIN INDEXAR)	CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$152.300.746)
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	ASEGURADORA LIBERTY SEGUROS S.A , con Nit No. 860.039.988-0 POLIZA No. 341043 VALOR ASEGURADO MANEJO GLOBAL: \$30.000.000 VIGENCIA: 14-09-2019 hasta 14-09-2020 ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA , con Nit No. 860.524.654-6 POLIZA No. 600-64-994000004012 VALOR ASEGURADO MANEJO GLOBAL: \$30.000.000 VIGENCIA: 14-09-2020 hasta 14-09-2021

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	CRISTINA ESPAÑOL PIRAJAN	REVISÓ	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ	APROBÓ	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ
CARGO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	CARGO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CARGO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

"CONTROL FISCAL DESDE LOS TERRITORIOS"
Carrera 9 N° 17 - 60 pisos 3 y 4. Tunja - Boyacá
7422012 – 7422011
cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co



	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 2 de 6
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

COMPETENCIA

De conformidad con la competencia que le otorga el artículo 272 incisos 2° y 6 de la Constitución Política, el artículo 14 de la Ordenanza 039 de 2007 expedida por la Asamblea de Boyacá, la cual faculta a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, "Adelantar el proceso de responsabilidad fiscal y establecer el dictamen respectivo de los sujetos de control, en aras de alcanzar el mejoramiento de la función pública delegada", Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Mediante oficio con fecha de recibido del 27 de mayo de 2021, la secretaria general de la Contraloría General de Boyacá, remite a esta Dirección el Auto N.º 072 del 19 de abril de 2021, por medio del cual se hace la calificación de la denuncia D-20-075, en el cual se describen irregularidades de tipo fiscal dentro del contrato de suministro No. 023-2020 cuyo objeto fue: "suministro de insumos químicos para el tratamiento de potabilización del agua en la Empresa industrial y comercial de servicios públicos de Chiquinquirá – EMPOCHIQUINQUIRA, por valor de \$866.117.333, dentro del cual la Dirección Operativa de Obras Civiles y valoración de costos ambientales, determinó un sobrecosto de ciento cincuenta y dos millones trescientos mil setecientos cuarenta y seis pesos (\$152.300.746), valor que se tiene como detrimento patrimonial ocasionado a la empresa EMPOCHIQUINQUIRA E.S.P.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

* Artículos 113, 267 y de conformidad con el numeral 5° del artículo 268 de la Constitución Política el Contralor General de la República tiene la atribución de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal.

* En desarrollo de este precepto constitucional, la Ley 610 de 2000 regula el proceso de responsabilidad fiscal, el cual se define en su artículo 1°: "El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado".

* El Artículo 29 de la Constitución Política, garantiza el debido proceso, aplicable a todas las actuaciones judiciales y administrativas.

* Ley 610 del 15 de agosto de 2000, establece el proceso de Responsabilidad Fiscal de competencia de las Contralorías.

* Ley 1437 de 2011 Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

* Ley 1474 de 2011 Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

* Ordenanza No. 039 de 2007 que otorga competencia a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es importante poner en contexto lo descrito en el auto 072 del 19 de abril de 2021 por medio del cual se calificó la denuncia, resaltando que la Secretaría General de la Contraloría General de Boyacá, recibe denuncia anónima mediante correo electrónico, procediendo a realizar investigación del Contrato de Suministro No. 023 de 2020, observándose que en los estudios previos, se justifica la necesidad de adelantar la contratación teniendo que los procesos de tratamiento de potabilización constituyen el único medio mediante el cual un agua procedente de una fuente de abastecimiento es sometida a una transformación de sus características para adaptarlas a un patrón de calidad establecido. Para EMPOCHIQUINQUIRÁ E.S.P., según las condiciones de las fuentes de abastecimiento, se requieren procesos que incluyen lo alcalinización, coagulación y desinfección del agua, durante el tratamiento de potabilización.

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 3 de 6
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

Se determina la necesidad de contratar el suministro de CLORO CASEOSO, como producto desinfectante, HÍDRÓXIDO DE SODIO como producto alcalinizante, y POLIHIDROXICLORURO DE ALUMINIO PAC como coagulante, fundamentales para el tratamiento de potabilización del agua en la Empresa EMPOCHIQUINQUIRÁ E.S.P., dicha contratación se realizó bajo la modalidad de MENOR CUANTIA, en forma directa aduciendo lo contemplado en el artículo 18 del Acuerdo 01 de 2020 por el cual se adopta el estatuto de contratación de EMPOCHIQUINQUIRÁ que reza: "La Empresa realizará bajo la modalidad de CONTRATACION DIRECTA, con una sola oferta, los contratos cuya cuantía estimada estén por debajo de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes. En todo caso, los contratos deberán sujetarse a las condiciones y precios de mercado".

El día 12 de noviembre de 2020 la supervisora del contrato solicita la adición del contrato en el valor de \$158.152.333. Se modifica el contrato adicionando los insumos químicos para el tratamiento del agua POLIMERO ANIONICO FLOPAM AN 934, COAGULANTE TIPO ASPRE 098 GARRAFA 25 Kg. Quedando el valor total del contrato en la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO DIECISETE TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$866.117.333).

Frente al precio del POLIHIDROXICLORURO DE ALUMINIO PAC del cual el denunciante indica presunto sobrecosto, la Secretaría General trasladó la denuncia y solicitó a la Dirección Operativa de Obras Civiles y Valoración de Costos Ambientales para que realizara estudio de precios del contrato; el cual fue emitido mediante informe 024 del 20 de abril de 2021, estableciendo lo siguiente:

COSTOS: Se realizó análisis de valores unitarios pactados en los contratos, con los cuales se establecen las siguientes observaciones:

Una vez revisada la información contractual y verificar con las facturas, se establece un sobre costo en la compra del insumo químico POLIHIDROXICLORURO DE ALUMINIO por parte de la EMPRESA "EMPOCHIQUINQUIRÁ E.S.P" el cual se relaciona a continuación:

FACTURACIÓN CONTRATOS QUIMPAC S.A				
PRECIO UNITARIO CONTRATO 007 DE 2020	PRECIO UNITARIO CONTRATO 013 DE 2020	PRECIO UNITARIO CONTRATO 016 DE 2020	PRECIO UNITARIO CONTRATO 019 DE 2020	PRECIO UNITARIO CONTRATO 023 DE 2020
\$ 1.260	\$ 1.260	\$ 1.260	\$ 1.260	\$ 1.600

De acuerdo con lo consignado en documentos, EMPOCHIQUINQUIRÁ suscribió con la empresa QUIMPAC S.A, con fecha 24 de abril 2020, Contrato de Suministro 023/2020, por un valor unitario de \$1260 antes de IVA, valor unitario que coincide con los demás contratos suscritos con esta empresa, y el 18 de mayo se realizó contratación con la empresa PROCOL S.A.S., por un valor unitario de \$1600 antes de IVA, por lo cual esta Contraloría observa el aumento significativo por unidad que asciende a la suma de \$340 y con el IVA de 19% sería de \$404,6, aspecto que genera un sobrecosto de CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$152.300.746).

Una vez la Dirección de Responsabilidad Fiscal, tiene conocimiento del hallazgo fiscal, ordena la apertura a proceso mediante Auto No 308 del 8 de junio de 2021, estableciendo como presuntos responsables los señores ALVARO JAVIER VARGAS BELLO, en su condición de Gerente de la empresa EMPOCHIQUINQUIRA E.S.P., desempeñándose como gerente desde el 03 de enero al 20 de octubre de 2020, CAROLINA GOMEZ ALDANA en su calidad como DIRECTORA TECNICA Y OPERATIVA de EMPOCHIQUINQUIRA E.S.P., desde el 03 de enero de 2020 y supervisora del contrato 023-2020 y en calidad de tercero civilmente responsable la aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A, con Nit No. 860.039.988-0 y la aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA, con Nit No. 860.524.654-6. Así mismo se fijó fecha para que los implicados se presentaran a rendir versión libre.

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 4 de 6
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

Una vez fue notificado en legal y debida forma el auto de apertura, los implicados allegaron escrito de versión libre, adjuntando algunos documentos para que se realice el correspondiente análisis del material probatorio.

El señor **ALVARO JAVIER VARGAS BELLO** a través de su apoderado de confianza y por otro lado, la señora **CAROLINA GÓMEZ ALDANA** presentan escrito de versión libre (FI.293-303), dentro del cual manifestaron su interés en explicar el contexto en el que se desarrolló el proceso contractual objeto de investigación. Indican que el insumo químico tipo coagulante (polihidroxiclورو de aluminio) que debe usar, según estudios realizados desde el año 2016, se obtuvo como consecuencia de un proceso de investigación, que llevó a cabo durante 6 meses de estudio, logrando un producto que se ajusta a las condiciones variables de la fuente y responde a condiciones extremas en las condiciones que se han presentado de manera abrupta. Por sus características de producción en reactor en condiciones especiales, este polihidroxiclورو de aluminio presenta unas características de basicidad y porcentaje de aluminio que difieren de otros productos similares en el mercado y que se han estudiado en laboratorio en ensayo de jarras sin resultados equiparables en calidad y precio, en atención a los principios de eficiencia, eficacia y economía, para lograr el objetivo de producción de agua para consumo humano.

En proceso precontractual se dio oportunidad a casas comerciales de realizar los ensayos de laboratorio, se determinó que los productos ensayados no alcanzaron la eficiencia y eficacia necesarias por lo que se desistió de la prueba en planta, pues se estaba entrando en riesgo de suspensiones del servicio por inestabilidad en el proceso de potabilización. Como consecuencia y para realizar la contratación para insumos químicos, se debe verificar unas específicas para el suministro del coagulante (polihidroxiclورو de aluminio) para presentar un producto que se ajuste a las necesidades del proceso de potabilización, es por eso que en los últimos años, el proceso de contratación de dicho insumo se desarrolló con las empresas Productora Química de Colombia PROCOL S.A.S y QUIMPAC de Colombia S.A, las cuales se han presentado como oferentes con la capacidad técnica y económica para suplir la compleja necesidad que debe sortear EMPOCHIQUINQUIRÁ.

En atención a la emergencia por el virus COVID-19, el Municipio de Chiquinquirá, a través del Decreto 045 del 23 de marzo de 2020, declaró la calamidad pública y a través de Resolución 082 del 24 de abril del 2020, EMPOCHIQUINQUIRÁ E.S.P declaró la urgencia manifiesta; condiciones bajo las cuales se llevó a cabo el contrato 023 de 2020 por ser una empresa garante del suministro y prestación del servicio público de acueducto, cumple un rol vital en la superación del estado de emergencia, en el municipio de Chiquinquirá. Así pues, la Productora Química de Colombia, PROCOL S.A.S, adjudicataria del contrato 023-2020, cumplía los requerimientos técnicos y financieros para proveer el insumo solicitado de acuerdo a los estudios previos y pliegos de condiciones del mencionado proceso contractual. Dados los lineamientos del Gobierno Nacional, la preocupante proyección del impacto de la pandemia y la declaración de confinamiento en Colombia se consideró la necesidad de tener proveedores con localización geográfica cercana y con posibilidad de ofertar varios productos para atender eventualidades, como justamente se sucedió por la necesidad de abastecimiento con el uso de las plantas de contingencia para las cuales se agotó el stock de insumos químicos. (Negrilla fuera del texto original)

A la pregunta que se formula el investigador fiscal es ¿Por qué no siguieron contratando con otro proveedor, como QUIMPAC de Colombia S.A, quien en otros contratos con EMPOCHIQUINQUIRÁ E.S.P. estaba ofreciendo un menor valor por el insumo requerido?

La respuesta a esta pregunta se halla desde el punto de vista del equilibrio entre **costo/beneficio**, de la siguiente manera: Si bien es cierto QUIMPAC de Colombia S.A venía ejecutando contratos de suministro de insumos químicos con EMPOCHIQUINQUIRÁ E.S.P, dichos contratos se desarrollaron bajo condiciones de normalidad económica, social y ambiental, lo cual les permitía despachar los suministros desde Palmira – Valle del Cauca (lugar donde se encuentran localizadas sus fábricas) hasta el municipio de Chiquinquirá – Boyacá, proveyendo los mismos en el término de 3 a 4 semanas. Esta situación de distancia fue tenida en cuenta bajo las condiciones de emergencia económica, ambiental y de calamidad pública por la emergencia del COVID-19, en donde la necesidad del suministro fue apremiante por causa del aumento considerable en el consumo del servicio de acueducto, así como para asegurar tanto las medidas de gobierno de desinfección de zonas como el cumplimiento de todos los protocolos de

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 5 de 6
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

bioseguridad, a tal punto que el Stok en almacén fue agotado. En consecuencia, en una medida que tuvo en cuenta también el factor "beneficio", EMPOCHIQUINQUIRÁ E.S.P. contrató de manera directa con Productora Química de Colombia PROCOL S.A.S, cuyas fábricas se encuentran ubicadas en el municipio de Mosquera-Cundinamarca, garantizando la entrega del suministro en el transcurso de 1 semana.

(...)

Junto a su versión libre, los implicados allegan copia de la reunión de junta Directiva de EMPOCHIQUINQUIRÁ E.S.P., No. 003 del 4 de mayo de 2020, con la cual se pretende igualmente justificar la realización de la contratación con la empresa Productora Química de Colombia PROCOL S.A.S.; dentro de dicha acta, se observa que la contadora de EMPOCHIQUINQUIRÁ Alba Astrid Duran, realizó exposición detallada de los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2019, resaltando que los factores que siguen impactando los costos, corresponden a la cuenta productos químicos utilizados para el tratamiento y potabilización del agua. Seguidamente, el Gerente de EMPOCHIQUINQUIRÁ indicó que la urgencia manifiesta se decreta con el propósito de adquirir con más facilidad aquellos servicios que estén vinculados directamente con la emergencia del COVID-19, de ahí la necesidad de realizar la compra de insumos químicos para garantizar el tratamiento de potabilización del agua, actualmente hay dificultades para el transporte y compra de insumos químicos para tratar el agua y debemos dar celeridad ya que es obligación legal y constitucional garantizar el servicios de agua. Finalmente es importante resaltar que dentro del informe del recaudo por parte del área comercial, la ingeniera Johana Vargas realizó lectura de los estados de recaudo haciendo un comparativo del primer trimestre del 2018, 2019 y 2020, resaltando que en la vigencia 2020 se disminuyó el recaudo debido al COVID-19 y por el motivo y debido los gastos que se tienen, se infiere que los recaudos no alcanzan para el pago de los costos fijos de funcionamiento. (...)

Ahora bien, analizados los argumentos referidos en la versión libre de los implicados junto con el material probatorio y el informe presentado por la Dirección Operativa de Obras Civiles y Valoración de Costos Ambientales con respecto al sobrecosto dentro del contrato de suministro No. 023-2020, se observa que si bien la empresa Industrial y Comercial de Servicios Públicos de Chiquinquirá EMPOCHIQUINQUIRÁ, venía realizando una contratación continua con la empresa QUIMPAC de COLOMBIA S.A., se decidió realizar el cambio de contratista para el suministro de insumos químicos para el tratamiento del agua, bajo las condiciones de calamidad pública y de urgencia manifiesta declarada, argumentos que los implicados pretenden hacer valer para justificar el cambio de proveedor o contratista, resaltando que debido a las condiciones que se estaban presentando por la pandemia del COVID-19 se prefirió realizar una contratación con una empresa cuyo domicilio estuviera mas cerca del Municipio de Chiquinquirá, situación que no fue tenida en cuenta al momento de establecer el hallazgo por parte de la Dirección de Obras Civiles, pues se determinó un sobrecosto pero no se aclara si se tuvo en cuenta las restricciones y demás situaciones por las que estaba pasando el país y por ende la movilización de algunos productos de suministro, razón por la cual, se hace necesario remitir el expediente a la Dirección de Obras Civiles a fin de que se realice una nueva verificación de precios del suministro POLIHIDROXICLORURO DE ALUMINIO para la época de los hechos, teniendo como base no solo la urgencia manifiesta sino también las complicaciones que se pudieran presentar dentro de la ejecución del contrato, debido a la situación por la que se estaba pasando con el confinamiento y demás protocolos de bioseguridad con ocasión al virus COVID-19, esto debido al distanciamiento que los implicados refieren con la empresa QUIMPAC ubicada en el Palmira - Valle del Cauca. Emitiéndose nuevo informe donde se realicen las aclaraciones pertinentes frente al análisis de precios del suministro contratado bajo las situaciones antes mencionadas, los documentos obrantes en el expediente y los argumentos de defensa descritos en la versión libre y de ésta manera emitir nuevamente informe de aclaración y/o modificación del valor del detrimento patrimonial ocasionado a la Empresa Industrial y Comercial de Servicios Públicos de Chiquinquirá – EMPOCHIQUINQUIRÁ E.S.P.

"CONTROL FISCAL DESDE LOS TERRITORIOS"

Carrera 9 N° 17.- 60 pisos 3 y 4. Tunja - Boyacá

7422012 - 7422011

cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co

mipg

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 6 de 6
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

Así las cosas y con fundamento en el Artículo 10, 22 y 51 de la Ley 610 de 2000, el Despacho procede a decretar de oficio las pruebas que se describirán en el artículo primero de este auto.

Por lo anteriormente expuesto, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - ORDENESE a la Dirección Operativa de Control Fiscal de Obras Civiles y Valoración de Costos Ambientales de la Contraloría General de Boyacá para que se revise el informe No. 024 del 20 de abril de 2021 junto con los argumentos de versión libre emitidos por los señores ALVARO JAVIER VARGAS BELLO a través de su apoderado de confianza y CAROLINA GÓMEZ ALDANA; a fin de que se aclare, modifique o confirme el detrimento establecido dentro del mencionado informe, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia fiscal.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Remitir el expediente No. 054-2021 que se adelanta ante la EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHIQUINQUIRÁ - EMPOCHIQUINQUIRÁ E.S.P; a la Dirección Operativa de Control Fiscal de Obras Civiles y Valoración de Costos Ambientales de la Contraloría General de Boyacá, para que se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente auto.

ARTÍCULO TERCERO. - Por parte de la Secretaría de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, Notifíquese por ESTADO el presente Auto a:

ALVARO JAVIER VARGAS BELLO, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.053.333.850
 CAROLINA GOMEZ ALDANA identificada con cedula de ciudadanía N° 52.268.225
 ASEGURADORA LIBERTY SEGUROS S.A. con Nit No. 860.039.988-0
 ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA con Nit No. 860.524.654-6

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ
 Director Operativo de Responsabilidad Fiscal

Proyectó: CRISTINA ESPAÑO PIRAJAN
 Profesional Universitaria

Revisó: HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ
 Director Operativo de Responsabilidad Fiscal

Aprobó: HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ
 Director Operativo de Responsabilidad Fiscal